



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Demandante : COONFIE**  
**Demandado : EDUARDO NARVAEZ y OTRO**  
**Radicación : 2020-00-00520-00**

Analizada la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reuniendo los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de COONFIE, y en contra de EDUARDO NARVAEZ y GUIOYBEN EDUARDO NARVAEZ PAVA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

1.1.- Por los intereses remuneratorios causados entre el seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco (05) de marzo de dos mil veinte, a la tasa del 1.55 % mensual.

1.2.- Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020).

2.1.- Por los intereses remuneratorios causados entre el seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco (05) de abril de dos mil veinte, a la tasa del 1.55 % mensual.

2.2.- Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de abril de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

3.- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020).

3.1.- Por los intereses remuneratorios causados entre el seis (06) de abril de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco (05) de mayo de dos mil veinte, a la tasa del 1.55 % mensual.

3.2.- Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

4.1.- Por los intereses remuneratorios causados entre el seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco (05) de junio de dos mil veinte, a la tasa del 1.55 % mensual.

4.2.- Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de junio de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020).

5.1.- Por los intereses remuneratorios causados entre el seis (06) de junio de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco (05) de julio de dos mil veinte, a la tasa del 1.55 % mensual.

5.2.- Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

6.1.- Por los intereses remuneratorios causados entre el seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco (05) de agosto de dos mil veinte, a la tasa del 1.55 % mensual.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

6.2.- Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), por concepto de la cuota adeudada y exigible el día cinco (05) de septiembre de dos mil veinte (2020).

7.1.- Por los intereses remuneratorios causados entre el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco (05) de septiembre de dos mil veinte, a la tasa del 1.55 % mensual.

7.2.- Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal, desde el seis (06) de septiembre de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

8.- Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000), correspondiente al capital insoluto del Pagaré No. 121963, y exigibles desde la fecha de la presentación de la demanda - 09 de septiembre de 2020, desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

9.- Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal, desde el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE MÉNDEZ, para que actúe en representación del demandante, y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**

Juez